

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1226/21

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO  
Y PIEDRAHÍTA****APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1MC/2021**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito 1MC/2021 de la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahíta financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2020, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**Presupuesto de Gastos****TOTAL 391.000,00**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
162	61110	Instalación eléctrica nave Planta Residuos	1,00	50.000,00	50.001,00
162	62200	Adquisición terrenos nave Piedrahíta	1,00	61.000,00	61.001,00
162	62210	Nave vehículos Piedrahíta	1,00	180.000,00	180.001,00
162	62400	Camión residuos mobiliario	30.000,00	100.000,00	130.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

**Altas en Concepto de Ingresos**

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	Remanente de Tesorería	391.000,00
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>391.000,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Barco de Ávila, 27 de mayo de 2021.

El Presidente, *Federico Martín Blanco*.